



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de febrero de 2024
(OR. en)

5757/24

Expediente interinstitucional:
2023/0456 (NLE)

ACP 8
WTO 10
RELEX 93
COASI 9

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

DECISIÓN (UE) 2024/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino
entre la Comunidad Europea, por una parte,
y los Estados del Pacífico, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a),
inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

¹ Aprobación de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico.
- (2) El Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra² (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación Interino»), por el que se establece el marco para un acuerdo de asociación económica, se firmó en Londres el 30 de julio de 2009. El Acuerdo de Asociación Interino viene siendo aplicado de forma provisional por Papúa Nueva Guinea y la República de Fiyi desde el 20 de diciembre de 2009 y el 28 de julio de 2014, respectivamente.
- (3) Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea y a partir de dicha fecha ejerce todos los derechos y asume todas las obligaciones de la Comunidad Europea.
- (4) El artículo 80 del Acuerdo de Asociación Interino establece las disposiciones relativas a la adhesión de otros Estados insulares del Pacífico. El Estado Independiente de Samoa y las Islas Salomón se adhirieron al Acuerdo de Asociación Interino y, de conformidad con dicha adhesión, lo vienen aplicando provisionalmente desde el 31 de diciembre de 2018 y el 17 de mayo de 2020, respectivamente.

² Decisión 2009/729/CE del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

- (5) El 31 de marzo de 2023, Tuvalu remitió a la Unión una solicitud de adhesión junto con una oferta de acceso al mercado.
- (6) La Comisión evaluó la oferta de Tuvalu y, tras efectuar modificaciones, la consideró aceptable. Por consiguiente, el 27 de abril de 2023, la Comisión finalizó las negociaciones con Tuvalu.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo de Asociación Interino, la Unión y Tuvalu deben aplicar provisionalmente dicho Acuerdo diez días después de notificarse mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin.
- (8) La adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino debe ser aprobada en nombre de la Unión, a reserva de que Tuvalu deposite el acta de adhesión con arreglo al artículo 80, apartado 2, de dicho Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda aprobada, en nombre de la Unión, la adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los países del Pacífico, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación Interino»), a reserva de que Tuvalu deposite el acta de adhesión con arreglo al artículo 80, apartado 2, de dicho Acuerdo.
2. El presidente del Consejo notificará, en nombre de la Unión, a las demás Partes contratantes del Acuerdo de Asociación Interino y a Tuvalu la aprobación por la Unión de la adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino.
3. El texto de la oferta de acceso al mercado de Tuvalu se adjunta a la presente Decisión*.

Artículo 2

1. A efectos de la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Unión y Tuvalu, el presidente del Consejo efectuará, en nombre de la Unión, la notificación mencionada en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo de Asociación Interino.
2. La Unión y Tuvalu aplicarán provisionalmente el Acuerdo de Asociación Interino diez días después de la notificación mutua y por escrito de la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

* Delegaciones: véase el documento ST 5757/24 ADD 1.

Artículo 3

La aprobación de la adhesión de Tuvalu al Acuerdo de Asociación Interino no se interpretará en el sentido de que concede derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los órganos jurisdiccionales de la Unión o los de los Estados miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
